



COMISIÓN ESTADAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

RECOMENDACIÓN 07/2023 DE 12 DE MAYO DE 2023.
(Hechos, pruebas, derechos violados y reparación integral del daño).

RESUMEN OFICIAL EMITIDO POR LA COMISIÓN ESTADAL.

TEMA:

Derecho a las Buenas Prácticas de la Administración Pública

El 12 doce de mayo del 2023 dos mil veintitrés, este organismo defensor de derechos humanos, dentro del expediente de queja MOR/537/2022-Q y su acumulada MOR/538/2022-Q, dictó la Recomendación 07/2023, al haberse acreditado la Violación al Derecho Humano a las Buenas Prácticas de la Administración Pública, en agravio de las personas de identidad reservada, por parte del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán.

Hechos:

Se desprende que, los quejosos sustancialmente refieren que, son comerciantes ambulantes ubicados en una plaza de Pátzcuaro, Michoacán, en donde, aproximadamente cinco meses previos a la presentación de sus quejas, han tenido problemas con dos personas comerciantes en esa zona, comportándose muy agresivas con ellos y con su familia, incluso, señala el segundo de los agraviados, cuenta con una discapacidad, que le impide mover los brazos con normalidad, advirtiendo que las señoras señaladas, le han aventado las sombrillas que colocan para cubrirse del sol y lo han lastimado, en tanto que la segunda, tiene una discapacidad que le impide mover sus piernas con normalidad y pese a ello, los comerciantes de un costado de su puesto la han amenazado con golpearlas; en razón de ello, acudieron con el Director de Mercados del Ayuntamiento de Pátzcuaro, así como, con un Inspector, quienes les manifestaron que no tenían competencia

para intervenir ante tal situación, ya que era un problema entre particulares y ellos no podían hacer nada.

Por su parte, la autoridad responsable, negó los hechos materia de la queja, argumentando que, el primero de los quejosos, no les expuso la problemática con las comerciantes vecinas, toda vez que se acercó a dicha dirección únicamente a presentar un escrito de solicitud para otro espacio en ese mismo portal; mientras que a la segunda, le indicaron que no eran competentes para atender la problemática con las señoras, porque se trataba de un problema entre particulares, aconsejándole se dirigiera al área pertinente dentro del ayuntamiento.

Pruebas.

- a) Dictámenes psicológicos de las personas de identidad reservada.

Documentos a los que se les concedió valor probatorio pleno, por tratarse de instrumentos públicos, al ser extendidos por este organismo, y por ende, resultaron aptos y suficientes para tener por fehacientemente demostradas las violaciones materia de la queja, esto es, la relativa al Derecho Humano a las Buenas Prácticas de la Administración Pública, en perjuicio de las personas de identidad reservada, atribuidas al H. Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán.

Derecho a las Buenas Prácticas de la Administración Pública.

En el caso, se partió de la base de que, dicho derecho humano parte inicialmente de su concepto, el cual es: administrar es, por su etimología, “la acción y efecto de servir u ofrecer algo a otro”, se trata de una “serie de etapas concatenadas y sucesivas dirigidas a obtener metas y objetivos predeterminados de un conjunto social, mediante el aprovechamiento racional de sus elementos disponibles”.

Bajo el mismo orden de ideas, si partimos de la existencia de una administración con el calificativo público, necesariamente hemos de aceptar que existe entonces otro tipo: la privada. Es así como la dicotomía público-privado nos proporciona una forma de clasificar a la administración. Aterrizándolo al tema que nos compete, se ha definido a la administración pública como “el conjunto de áreas del sector público del Estado que, mediante el ejercicio de la función administrativa, la prestación de los servicios públicos, la ejecución de las obras públicas y la realización de otras actividades socioeconómicas de interés público, trata de lograr los fines del Estado”; lo que en el caso no aconteció, pues la autoridad responsable, negó la existencia de las violaciones a derechos humanos, sin acreditar su negativa.

Reparaciones.

Este organismo defensor de derechos humanos, recomendó al Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, por su omisión:

- Determinar la procedencia de la sustanciación del procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, en relación con el Director e Inspector de Mercados de Pátzcuaro, Michoacán, e;
- Instruir mediante circulares y capacitaciones, a los servidores públicos denunciados, y a todo el personal de dicho Ayuntamiento.

Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en el ejercicio de sus atribuciones, supervisará el cumplimiento íntegro de esta recomendación, el cual dará por concluido una vez que haya sido atendida cabalmente.

El texto íntegro de la recomendación, y sus versiones públicas y de lectura sencilla, pueden consultarse en el enlace siguiente: <https://cedhmichoacan.org/index.php/resoluciones/category/42-recomendaciones-2023>